

# UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

## Escuela de Derecho

870109  
7  
20j.



TEJIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"AUSENCIA DE CALIFICATIVAS EN LOS DELITOS  
CONTRA LA SALUD"

**TESIS PROFESIONAL**

que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

presenta:

**MIGUEL ENRIQUE CERVANTES CARDOZA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C O N T E N I D O

	PAG.
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I.-	
ANTECEDENTES HISTORICOS .....	4
CAPITULO II.-	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
CAPITULO III.-	
EFECTOS PRODUCIDOS POR LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS; CONOCIDAS MEDICAMENTE .....	21
CAPITULO IV.-	
DERECHO COMPARADO .....	38
CONCLUSIONES .....	55
BIBLIOGRAFIA .....	60

## INTROLUCCION

Me ha motivado a la realización de mi tesis, a la que he denominado "AUSENCIA DE CALIFICATIVAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD" el deseo de participar de una manera humilde en la búsqueda del orden social tan añorado por el hombre en su desarrollo histórico, - motivándolo a la creación del derecho considerado como producto de toda cultura.

Mi estudio e investigación se limita específicamente a los delitos contra la salud en lo que se refiere a estupefacientes y psicotrópicos, tipificándolos en el Código Penal Federal, en sus artículos del 191 al 199. Se preguntarán el porqué de mi interés en este tema tan escabroso y delicado; pues bien, he considerado oportuno el tratar de ello, en razón de la trascendencia que tienen en la sociedad, institución que en forma constante y reiterada se ve agredida y vulnerada por agentes que han adoptado como modus vivendi el comercio de las drogas, encaminándose a la aniquilación de vidas humanas que en la mayoría de los casos, son vidas inocentes - de niños que como consecuencia de su inmadurez no logran discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, siendo presa fácil e incondicional del ave de rapiña que les proporciona el medio de suicidarse de una manera lenta pero segura con su actuar progresivo.

Los criminales que obtienen grandes ganancias económicas a -- costa de la vida e integridad de millares de personas no logran -- ser intimidados siquiera por las medidas de carácter penal establecidas por nuestro Congreso de la Unión al legislar sobre la materia en comento, situación que podemos palpar día a día de una manera clara y llana, al estar pendiente de la información proporcionada por los medios de publicidad por los que la opinión pública vi-

erte su opinión y repudio: al través de las cuales nos enteramos - del crecimiento del cáncer social que extiende sus tentáculos sobre los diversos estratos de la sociedad cual si fuera un gigantesco pulpo que atenta contra la vida humana.

Es por esto que me he propuesto la meta de llamar un poco la atención de nuestras autoridades federales encargadas del establecimiento de medidas de carácter penal y tratar de hacerles ver la necesidad imperante de implantar medidas estrictas encaminadas al saneamiento de la humanidad librándola de ese mal demoniaco que tiene como fin el exterminio de la forma de vida humana.

Al respecto, externo mi opinión personal: considerando una manera adecuada de alivio, el establecimiento de calificativas en los ilícitos relacionados, tendientes a la disminución de la comisión de dichos ilícitos; al establecerse como efecto de la causa una sanción más severa a quien se encuadre dentro de la hipótesis legal correspondiente.

Podría alguien cuestionarse sobre la constitucionalidad de esta medida, para dar contestación: la interrogante planteada sólo debe remitirse al espíritu mismo del derecho, a la búsqueda del orden público y social tendiente a la preservación de una población armoniosa y sana, justificándose de tal forma la creación de dispositivos jurídicos que agraven la pena del presunto responsable e infundan temor al resto de quienes se dediquen al reprochable oficio de los estupefacientes y psicotrópicos.

Por último, quiero hacer algunas consideraciones sobre los propósitos de la presente tesis: así, he pretendido influir en el ánimo del lector acerca de la crisis social por la que nos encon-

tramos con el fin de que haga conciencia y presione por los medios idóneos a las autoridades correspondientes para que estas actúen y procuren soluciones al problema en estudio.

Proponiendo en base a la idea anterior, el establecimiento legal de calificativas en los ilícitos relacionados con la investigación, como lo podrían ser: " Considerando que el sujeto lesionado por la venta y tráfico de estupefacientes y/o psicotrópicos, es menor de edad se impondrá pena por ...", etc.

Confío en la trascendencia del presente trabajo de investigación y en el beneficio que aporte a la sociedad.

**CAPITULO I**

## ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde tiempos muy remotos el hombre se ha visto en la necesidad de establecer figuras delictivas en tipos específicos, codificados en cuerpos de leyes como lo es el Código Penal Federal, ordenamiento en el que se encuentran consagrados los diversos ilícitos que vulneran a la sociedad, no siendo congruente la excepción por lo que respecta a los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Con el fin de hacer una remembranza de carácter cronológico - de cómo y porqué fueron incorporadas la figuras delictivas en conjunto a nuestro Código Penal Federal. En el capítulo de delitos -- contra la salud, me permito establecer la siguiente relación de hechos históricos que arrojan información de la época de su incorporación al citado cuerpo jurídico.

A principios de siglo imperó una preocupación de carácter internacional en torno al cultivo, elaboración y tráfico, en sus aspectos de estupefacientes.

"Testimonio por demás elocuente de ello son las diversas conferencias de índole internacional que acerca de esa materia se han celebrado; Shanghai, 1909; La Haya, 1911, 1912 y 1914; y Ginebra, 1925 y 1931; así como las estipulaciones acordadas en el tratado de Vervalles y las disposiciones legales que han dictado la mayoría de las naciones, reprimen este género de actividad ilícita".

"Nuestro país, México, no ha sido ajeno a éste orden de preo-



ocupaciones; así, se unió a la convención internacional del opio -- que tuvo lugar en La Haya el 23 de enero de 1912: al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1911: al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha convención el 8 de mayo de 1925: y además, suscribió con posterioridad, la convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1931, que limitó la fabricación y reglamento la distribución de enervantes, en más: nuestro país, con el claro y sólido propósito de combatir estas nocivas actividades, al firmar esta última convención hizo la reserva formal y expresa siguiente: "El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas -- por la misma convención, para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación y consumo de las drogas a que se refiere la presente convención " 2

Pudo así como en nuestro Código Penal del año de 1929, y después en el de 1931, se reglamentaron diversos tipos de delitos relacionados con dichas perniciosas actividades, estableciéndose penas cuyo índice se estimó suficiente, en este entonces, para la represión de hechos antisociales de tal índole.

Aparte de estas normas legales represivas, el gobierno de la República ha venido tomando otras de carácter administrativo, político y educativo para prevenir y combatir la producción y tráfico de estupefacientes, habiéndose tomado ya las medidas para su identificación creciente.

La última guerra mundial concluida en 1945 produjo diversos e

2.- Francisco González de la Vega.  
Código Penal Comentado.  
Pág. 278

fectos nocivos, uno de ellos ha sido el crecimiento del consumo de sustancias estupefacientes y, por lo tanto, de su elaboración y comercio ilícito.

El tráfico clandestino o fraudulento de las mismas se ha organizado, a veces, por las ilegítimas utilidades que deja, en forma de asociaciones delictuosas internacionales para operar en los diversos países.

Por tal motivo hubo la necesidad de reformar el artículo 193 del Código Penal Federal, dispositivo que contiene el ilícito genérico de estupefacientes y psicotrópicos, que en la actualidad dispone lo siguiente:

"Se considerarán estupefacientes y/o psicotrópicos los que -- determine el Código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios y tratados internacionales que México haya celebrado o -- en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expiden en -- términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos? ]

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres tipos de estupefacientes y/o psicotrópicos:

- I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos -- 291 fracción I y 321 del Código sanitario.
- II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de los mencionados en la -- fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referen -- cia la fracción II del artículo 321 del Código sanitario.
- 3.- Código Penal Federal Mexicano.  
Pág. 193.

III.- Los psicotr6picos a que se refiere la fracci6n III del art6culo 321 del C6digo sanitario.

"Las reformas de que fu6 objeto el art6culo mencionado con un telaci6n tuvieron lugar por decretos del 12 de noviembre de 1947, (publicado en el Diario Oficial de la federaci6n del d6a 14 de noviembre de 1947); del 21 de enero de 1968 (publicado en el Diario Oficial de la Federaci6n del d6a 8 de marzo de 1968); por 6ltimo, que es el vigente por el art6culo IV del decreto del 26 de diciembre de 1974 (publicado en el Diario Oficial de la Federaci6n del d6a 31 de diciembre de 1974)": 4

Estos decretos, salvo algunas reformas, se han caracterizado principalmente por sustituir el rubro del cap6tulo y en los distintos art6culo y fracciones del mismo, la palabra estupefaciente y psicotr6pico en lugar de la de enervante.

Pero la verdadera reforma en tan importante materia fu6 promovida en 1974, cuyo proyecto estuvo a cargo del jurista Francisco - Gonz6lez de la Vega, entonces Procurador General de la Rep6blica y que mereci6 el voto de aplauso de la comisi6n de narc6ticos del consejo econ6mico y social de los distintos pa6ses felicit6ndose por esta reforma legislativa a M6xico y a la persona del Procurador.

La reforma de 1947 tuvo como origen el auge y proliferaci6n a nivel internacional y por ende en M6xico, del tr6fico de sustancias estupefacientes y/o psicotr6picos en sus muy variadas manifestaciones, lo que impuls6 a velar de una manera celosa porque en nuestro pa6s no se siguieran propagando los vicios que degeneran al

individuo, estimándose de inaplazable urgencia además de las medidas administrativas, tomar en consideración la legislación penal - sobre la materia, con el objeto de fijar penas más enérgicas aplicables a quienes cultiven, elaboren, posean o trafiquen en cualquier forma con estupefacientes o importen o exporten dichos productos.

Desgraciadamente nos damos cuenta que el interés de nuestras autoridades encargadas de la materia legislativa, sí, en un principio mostraron una preocupación notable al respecto; se dieron a conocer diversas disposiciones a partir de la convención internacional del opio celebrado el día 23 de enero de 1912 en la ciudad de La Haya; se reglamentaron diversas modalidades del tipo delictivo desde 1929 a 1931 en el Código Penal Federal, pero de 20 años a la fecha el mencionado ordenamiento jurídico no ha padecido reforma alguna en lo fundamental, es decir, no se han preocupado nuevamente nuestros legisladores por implantar una penalidad que verdaderamente suprima o por lo menos propicie la disminución en la comisión de los ilícitos relacionados; toda vez que las infracciones - que me ocupan revisten cada día una muy mayor gravedad por la creciente caridad de daños que causan y de ahí que su represión penal deba ser de mayor severidad.

Es así, que en razón a lo anterior, nuestras autoridades competentes deben tomar conciencia sobre la materia y establecer medidas que en un futuro realmente imbidan la consumación de estos deprimentes ilícitos.

## CAPITULO II

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### CRISIS SOCIAL PRODUCTO DE LOS ESTUPEFACIENTES

En el presente capítulo es el momento oportuno de entrar de lleno al análisis profundo del problema de los estupefacientes y/o psicotrópicos, con el firme propósito de colaborar en la urgente erradicación del conocido malestar social cuyas raíces se hallan fuertemente adheridas en los diversos estratos de nuestra sociedad.

Al respecto se nos ha puesto de manifiesto que en nuestro país, como en muchos otros, el uso y consumo de drogas se ha generalizado y extendido sus redes, es decir, ya no se restringe a grupos minoritarios como ocurría antiguamente en nuestro país hacia los años 20' época en la que México adoptó por vez primera, medidas encaminadas a reprimir toda actividad relacionada con estupefacientes y/o psicotrópicos: añadiendo a nuestro Código Penal Federal diversos tipos de ilícitos relacionados con la materia que me ocupa, circunstancia que hago notar en el capítulo de antecedentes históricos; sino que en la actualidad ha afectado a otros sectores de la población cundiendo en forma alarmante en nuestra sociedad, comprobándose diariamente al través de las noticias proporcionadas por los diversos medios de información que hacen de nuestro conocimiento las huellas que va dejando en su andar la terrible epidemia cicatrices que se ven principalmente en los grupos juveniles que por su ignorancia o rebeldía se entregan cual manso cordero a los criminales que aprovechando el deseo malicioso o necesidad fisiológica de aquellos, se encargan de una manera reiterada, de producir sustancias estupefacientes y/o psicotrópicos cada vez en mayores cantidades aumentando así considerablemente el número de personas sin escrúpulos encargados de llevar a cabo la sucia tarea.

Se han realizado múltiples y diversos estudios en distintos sectores de la sociedad, encaminados prioritariamente a los grupos de estudiantes quienes son la parte más vulnerable de la población: estudiantes que van desde principios de la escuela secundaria hasta la preparación universitaria: al través de los resultados obtenidos por dichos estudios se ha podido percibir el desmesurado aumento de jóvenes que consumen drogas jóvenes que se inician en el consumo por mera curiosidad, circunstancia que se transforma en necesidad orgánica, la cual presenta un cuadro progresivo al través de un proceso forzoso de adecuación de dicha necesidad del estupefaciente y/o psicotrópico: es decir, en un principio se inician en el consumo de marihuana, droga que en su género produce una modificación tenue en el humor y la conducta generando "menos" euforia al hablar de una modificación tenue no es mi intención el subestimarla respecto de los estragos que causa en la salud, mi ánimo es el compararla con otras sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas como lo son: cocaína, heroína, LSD, etc: cuyo efecto es la transformación de la conducta del dependiente es de acción rápida e intensa; por tal virtud el adolescente requiere cada vez más de una droga que lo haga llegar al éxtasis con la máxima estimulación originando y cumpliéndose así con el cuadro progresivo necesario del que hice referencia con antelación.

La circunstancia anterior es un verdadero aliciente para que aquellos individuos que se han propuesto la "orgullosa" tarea de procurar a las juventudes enfermas los medios para alcanzar la euforia deseada producen grandes cantidades de estupefacientes y/o psicotrópicos, que son procesados en el laboratorio que cuenta con la tecnología necesaria, y que una vez acondicionados son distribuidos en la sociedad, principalmente en los planteles educativos.

En nuestro país, los problemas planteados con anterioridad -- constituyen un motivo creciente de preocupación pública debido a -- su alto costo social y a las dificultades que surgen ante el deseo -- de reprimirlos, que se oponen al Estado y a su comunidad en su ac-- tuar: haciéndose necesario que el fenómeno patológico-social sea a -- bordado desde una perspectiva amplia que permita considerar las -- múltiples interacciones entre cada tipo de droga, el individuo que -- las consume, el que las produce y el medio ambiente en que se ob-- serva y desarrolla el mal.

Al respecto me he podido percatar que en efecto se ha demos-- trado por parte del Estado un acentuado interés por aliviar del -- problema a su sociedad siendo palpable dicho interés, en la crea-- ción de diversos programas e instituciones encargados de aplicar-- los, tendientes a la ayuda del farmacodependiente en forma directa y constante; entre los programas e instituciones podemos distinguir principalmente a ALEPAR (programa de atención a la farmacodependen-- cia); dicho programa tiene como objetivo disminuir la incidencia y prevalencia del farmacodependiente, al desalentar el consumo con fines de intoxicación, de estupefacientes y sustancias psicotrópi-- cas y coadyuvar en esta forma a prevenir el narcotráfico y cualquier otra forma de delincuencia asociada.

-Programa de atención a la farmacodependencia: El cumplimiento de este objetivo enmarcado en las siguientes actividades básic-- cas:

A.- Orientar a la población, especialmente padres de familia, sobre este fenómeno social, al través del personal profesional, -- técnico, auxiliar y voluntario que participe en el programa.

B.- Promover la asistencia social y la atención médica al far-- macodependiente al través de las dependencias públicas, en los r--



minos de sus respectivas atribuciones.

C.- Promover la participación ciudadana para informar acerca de sequestrados, laboratorios clandestinos, centros de distribución, traficantes y vendedores de estupefacientes o de cualquier otro tipo de sustancias con efectos psicotrópicos, a fin de que la autoridad la combata, prestando atención inmediata a la ciudadanía.

D.- Integrar la información que permita conocer la magnitud y características de este problema, así como evaluar los resultados del programa.

Es manifiesta la noble intención que originó este programa y la de su aplicación en instituciones como los centros de integración juvenil (CIJ) que ejecutando acertadamente colabora tan sólo con la lucha contra la farmacodependencia y el narcotráfico, y me he atrevido a afirmar que tan sólo en la lucha y no en el control total del caos contra la salud; debido a que dicho control no es de carácter unilateral, es decir, también es tarea de legisladores el colaborar con ellos, para lo cual es urgente se revise la legislación, en especial, desde luego, lo referente a la materia de comercialización de estupefacientes y/o psicotrópicos, y considere las penas, que actualmente regulan los ilícitos relacionados, de tal manera que su actuar se derive en apoyo firme y decidido hacia el sector salud, que traiga consigo un control total, de la patología social, ya que en la actualidad la legislación penal federal es omisa de una sanción que realmente intimida a los sujetos activos de los delitos en esta materia. Lo que deja margen para que aumenten en forma considerable, los casos de comisión de ilícitos contra la salud en los que participan organizaciones numerosas en cuanto a integrantes de estas y en su producción de narcóticos.

La estrategia fundamental, considero, vería la suma de esfuer-

zos principalmente de tres entidades federales: Congreso de la Unión, Poder Judicial y Sector Salud; al establecer una medida legislativa al través del aumento de las penas aplicables, mediante el aumento de calificativas, al administrar adecuadamente la justicia en la materia en comento, aplicando acertadamente el producto del trabajo legislativo; y al través de la práctica de terapia enfocada en forma directa al farmacodependiente.

Pero debemos tomar conciencia que la clave determinante para acabar con todo o casi todo, en su mayoría, con el narcotráfico es el establecimiento de penas que realmente infundan temor en los delincuentes, una pena que no sólo castigue o sancione, sino que prevenga o evite la comisión de estos ilícitos, que por su propia existencia surta efectos deseados y para ello, el Congreso de la Unión se debe quitar la venda de los ojos y considere la terrible realidad actual en materia de estupefacientes y psicotrópicos, realidad de una sociedad que se encuentra en peligro de zosobrar ante la impotencia de sus pobladores, que con honda tristeza la ven caer.

En páginas anteriores hice referencia a múltiples y diversos estudios realizados con el fin de establecer un criterio del porcentaje del caso de consumidores de drogas, pues bien, veamos el planteamiento y las conclusiones de alguno de los trabajos de investigación realizados en años recientes.

"Una encuesta dirigida por Rodríguez Manzanera, abarcó a estudiantes de nivel bachillerato comprendidos en nueve preparatorias, una escuela normal, una vocacional y un colegio de ciencias y humanidades; de este total de planteles, cinco fueron oficiales y siete particulares" 1

1.- Rodríguez Manzanera, La drogadicción de la juventud en México.  
Pags. 102-3

"Se entregaron 703 cuestionarios de los que fueron resueltos 661 es decir el 94.02%. La población examinada se compuso de 426 - hombres (64.44%) y 235 mujeres (35.55%). Los establecimientos oficiales representan el 51.49% y los particulares el 48.51% 2

"Al través de la investigación a que hago alusión permitió saber que el 15.58% de los individuos sujetos a la encuesta han probado droga alguna vez. De los que lo han hecho el 19.62% reincidió - en diversas ocasiones durante los seis meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Este número que revela a los consumidores, - representa el 3.02% del total de la muestra, en su examen interpretativo de los datos, Rodríguez Manzanera estima que a nivel de bachillerato, tan sólo en la Universidad Nacional Autónoma de México y en las escuelas incorporadas a estas habría un mínimo de 15 200 sujetos que hubieran probado droga ya que en la población correspondiente es de 95 000, si se acepta como válida la hipótesis de - que un dato aproximativo a la cifra negra sería el 5.9% de sujetos que en una forma u otra se negó a contestar el cuestionario la cifra ascendería al 21.55%, o sea uno de cada cinco alumnos a nivel bachillerato ha probado algún tipo de droga" 3

"De la misma investigación se deduce que la droga más frecuentemente probada fué la marihuana (64%), siguen en su orden las pastillas (25.0%) entre las que destaca el empleo de Ciclopal de Benzedrina, en seguida se situa en uso el cemento (4.0%). Ahora bien entre las razones expuestas para probar la droga, figura en primer lugar la curiosidad, esta condujo el comportamiento del 40.23% de los individuos que probaron droga, en tanto el 32.18%, señaló como motivo experimentar, circunstancias que no sólo es más que una modalidad de la curiosidad" 4

2,3.- Rodríguez Manzanera, La drogadicción de la juventud en México.  
Págs. 102-3.

4.- Sergio García Ramírez. Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.  
Pág. 21

"Por lo que respecta al concepto de los sujetos, sobre el peligro o el daño inherente al uso de drogas, el 66.18% de quienes la probaron consideraron que es peligroso consumirlas, en tanto el ---- 23.53% expresó "depende", respuesta que asociaron a la idea de que es dañino el empleo excesivo de la droga, pero no su uso moderado, o bien, que hay que sujetar la respuesta a otras circunstancias, - como el tipo de droga, la edad del consumidor, etc" 5

Y así como ellos, los que consideraron que el uso de drogas es peligroso dependiendo tan sólo de circunstancias muy particulares, debe haber muchos más, que se confían y consumen estupefacientes, cuidándose al hacerlo, para no tener problemas de salud.

"Son igualmente importantes los datos que arroja la investigación llevada a cabo por Alma Gómez Colmenares, Ma. Elena Medina Mora, Cristina Hernández de Rojas y Olga Salina del Valle" 6

"En este caso se aplicó el cuestionario pertinente en 595 entrevistas individuales entre habitantes del Distrito Federal mayores de 14 años. Se observa que el 5% de la población total estudia da a usado o usa droga en forma regular. La distribución por estratos socioeconómicos arroja las siguientes cifras: 10% de la población de nivel socioeconómico alto; 4% de nivel medio y 20% de nivel bajo. La droga más empleada fué la marihuana (90%); la siguen los inhalantes, el tercer lugar lo ocupa la cocaína, LSD y los hongos, y finalmente, el peyote. La mayor incidencia se registra entre 18 y 24 años" 7

"Los jóvenes estudiados se iniciaron en el consumo de las dro

5.- Sergio García Ramírez. Estudio de la cultura de drogas y psicotrópicos.

6,7.- Alma Gómez Colmenares, Ma. Elena Medina Mora, Cristina Hernández de Rojas y Olga Salina del Valle. Estudio de la farmacodependencia en el D.F. CENEP V.I

gas; específicamente marihuana, por curiosidad en un 67% y en un 20% de los casos, la consumieron por imitar la conducta de los amigos. Respecto de la cocaína de igual forma se encausaron en su consumo por mera curiosidad? 8

Consideremos que el estudio se realizó únicamente en 595 entrevistas que representan un número mínimo de los habitantes del D.F. y tan sólo en el Distrito Federal. Ahora bien, si tomamos en cuenta tal circunstancia nos podremos percatar del gran número de habitantes que consumen drogas en nuestra República Mexicana, en lo oculto, es decir, que han quedado exentos de todo censo practicado con el fin de establecer estadísticas no oficiales ni limitativas sino únicamente a manera de ejemplo, del avance, del crecimiento de la epidemia originado por el narcotráfico.

"En un estudio realizado por Héctor Cabildo, se contemplan 497 jóvenes del nivel bachillerato tanto en la escuela nacional preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) como de las vocacionales del Instituto Politécnico Nacional, como grupo de mayor abundancia. Teniendo como grupo minoritario paralelo a 103 años de casa que asisten a los centros de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como el centro de bienestar del Instituto Mexicano del Seguro Social? 9

"Confrontando los resultados de este exámen con los obtenidos en uno anterior realizado en 1970 y tomando como base de partida este primer estudio, podremos percatarnos, que el número de personas que han probado sustancias intoxicantes, aumentó en forma considerable, pues de un 11.6% detectado en 1970, ascendió a un 12.4% en 1971 llegando al 17.5% en 1974; representando un incremento de un 50% en relación con la primera cifra. Por cuanto se refiere al

8.- Alma Gómez C. M., Elena  
 Medina, et al. Epidemiología  
 y D.F. CEMEF Vol. I

9.- Héctor Cabildo  
 CS. Gacetas científicas CEMEF  
 III

uso reiterado y constante, el aumento en el número de casos no ha sido uniforme, aunque sí efectivo; en la vocacional: de 1.8%, en 1970 llegó a 2.4%, en 1971: y a 3.0% en 1974; en la preparatoria - en cambio, de 2.1% en 1970 ascendió de 2.9%, pero descendió el -- 2.0% para 1974; lo cual representaría un alivio, pero un alivio ficticio puesto que aún no ha podido prevalecer una certeza absoluta de ello; aunado a que el porcentaje de descenso es una fracción del total de ascenso respecto a la cifra base, considerando a su vez que sólo ocurre en un sector del global en el que se llevó a cabo el estudio: 10

"Por lo que respecta al grupo de amas de casa se ha tomado conocimiento que de las que asisten sólo a centros de salud, ha habido un aumento en la prevalencia tanto entre las que han probado sustancias estupefacientes y psicotrópicos, como entre quienes las usan en forma rutinaria. Si analizamos sin profundizar demasiado - nos daremos cuenta que el mal ataca en forma directa a la raíz de la sociedad, el núcleo familiar, originando consecuentemente la desintegración de la familia, naciendo en tal forma seguidores en potencia o de hecho activos, del consumo de las drogas siendo el alcance principal a vencer, los jóvenes provenientes de dichos casos; jóvenes carentes de la guía idónea que los conduzca por el camino del bien en la senda de la vida: los padres: 11

"Ahora bien, en lo que se refiere a los motivos para usar la droga, Cabildo obtiene los resultados siguientes: el 32% de los usuarios manifiesta: "Tener nuevas sensaciones" y el 24.3% por gusto: 12

Como vemos ambas razones expuestas por los jóvenes estudiantes

usuarios, para combatir el fármaco, son a mi juicio difíciles de combatir por estar arraigadas realmente, en su preferencia gustativa de diverso origen, ya sea psicológico o fisiológico.

"Respecto al índice de ingreso el consejo tutelar de menores de la ciudad de México, "en un exámen practicado por Leticia Ruiz de Chávez, quien hace notar el predominio de infracciones contra el patrimonio, la vida y la integridad corporal y sexual: bajo el rubro de "otras infracciones" se contienen: contra la seguridad pública, contra la salud, contra la moral y las buenas costumbres, contra la economía pública, contra la paz y la seguridad de las personas, privación ilegal de la libertad y otras garantías y encubrimiento" 13

"Dentro de esta amplia gama sólo representa el 9.18% de ingreso de varones y el 6.33% de las mujeres" 14

"Y respecto de la intoxicación, representa, como caso independiente, el 8.32% en la hipótesis de varones y el 3.52% en las mujeres" 15

En apariencia la incidencia de casos bajo el rubro diverso al de la intoxicación es mayor, numericamente es lógico que sea mayor el de este último por la facilidad de colocarse en la hipótesis. Es decir, a primera vista es mucho más fácil cometer un ilícito -- distinto, que colocarse en el presupuesto de algunos ilícitos en materia de delitos contra la salud; por múltiples y variadas razones tales como el costo mismo de los productos respecto de estupefacientes, etc; pero si analizamos proporcionalmente el caso planteado unicamente existe una diferencia porcentual de un 3.67% lo -

que representa una cifra diferencial de pronto alcance, siendo mayor en este sentido el número de ilícitos por intoxicación considerando desde luego la naturaleza propia de uno y otro ilícito, lo que nos permite comprender con mayor claridad el porqué podemos -- considerar como mayor el grado de incidencia respecto de los ilícitos en materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicos.

Posiblemente se preguntaran el porqué he expuesto los anteriores estudios, si tan sólo hablan de las víctimas del cáncer social y en ningún momento de los virus y bacterias que lo causan: pues bien, he considerado de suma importancia el plantearles los estudios realizados por diversas personas, ya que nos revelan un alarmante crecimiento del narcotráfico en virtud de que como consecuencia del aumento desmesurado de consumidores, crece también la nefasta "mafia" contaminando a nuestra sociedad, observándose que dichos estudios únicamente se han circunscrito a la zona del Distrito Federal y por lo tanto, no representa un parámetro a seguir toda vez que se desconoce a ciencia cierta la real situación en el todo de nuestro país. Imaginénse ustedes, el tamaño del problema -- que nos queda por resolver.

Me he permitido clasificar el problema de drogadicción y narcotráfico, bajo el rubro de social, en virtud de que es un fenómeno que afecta a nuestra sociedad, en razón de su naturaleza general y no particular, afectando por ende a todos y cada uno de los integrantes de la misma, aún a quienes no sufren en su persona o en su familia, el problema en comento, ya que forman parte de un todo de una sociedad, agredida en su totalidad.

El narcotráfico ha sido una enfermedad que paulatinamente en forma constante se ha ido transformando en epidemia, prueba de ---



ello con las diversas conferencias de carácter internacional que se han llevado a cabo en distintos países, desde 1909 a la fecha, - convenciones a cuyo orden de ideas, México no ha sido ajeno, por su afán de luchar brazo con brazo, en contra de tan maligno cáncer sufrido por la humanidad. Al respecto, es necesario hacer notar -- que el interés mostrado por nuestro país en un principio; requiere de una reactivación firme y decidida, toda vez que desde hace 20 años, el ordenamiento jurídico relacionado, no ha adoptado por gestión de nuestros legisladores, medida alguna, que realmente ayude al exterminio del narcotráfico, sino que por el contrario y como lo manifiesto en el presente capítulo, se ha dejado crecer derreunadamente, atentando en forma grave a la sociedad en general, sin distinción alguna de individuos; siendo esta la razón del porqué - de mi trabajo de tesis, en la que pretendo hacer notar la imperiosa necesidad de evitar que el problema planteado con anterioridad al través de ejemplos estadísticos, siga cobrando dimensiones incalculables; y no sólo de controlar su aumento, sino la necesidad de suprimirlo al máximo, en defecto de no en forma total. En atención a lo que antecede, plantearé en apartado posterior una serie de soluciones que en lo personal sostengo, son las adecuadas, dispositivos que vendrán a engrosar el capítulo de delitos contra la salud en lo conauyente, contenido en el Código Penal Federal, ordenamiento que después de 50 años de haber nacido a la vida jurídica, cumplirá con sus fines específicos; evitar la comisión de ilícitos en nuestro caso, en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Tan sólo me queda agradecer de antemano, se le dé importancia al problema en referencia ya que sólo al crear conciencia al respecto y despertar así a la voz de la razón, podremos exterminar de lleno el monstruo que invade a nuestra vulnerable sociedad.

**CAPITULO III**

**EFFECTOS PRODUCIDOS POR LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS; CONOCIDOS MEDICAMENTE:**

A continuación, en el presente capítulo se presentará el porqué, el narcotráfico representa un verdadero cáncer que atenta -- contra la salud de nuestra sociedad, toda vez que va minando la -- fortaleza física y espiritual de todos y cada uno de sus integrantes en virtud de que su producto es un veneno mortal que ha alcanzado grandes dimensiones; por tal virtud se interesa que realmente se ponga toda su intención en los siguientes puntos esenciales.

En el tratamiento de los efectos clasificó las sustancias de referencia, en 3 grandes grupos:

**PRIMER GRUPO**

- a) Derivados opiáceos (naturales y sintéticos) llamados también narcóticos analgésicos.
- b) Derivados de la coca.

**SEGUNDO GRUPO**

Psicotrópicos o neurotrópicos, se subdividen en:

- a) Psicodélicos (también llamados neurotrópicos y/o sedantes)
- b) Psicoanalépticos (llamados también estimulantes).
- c) Psicodialépticos (llamados también psicomiméticos, psicodélicos y/o alucinógenos).

**VOLATILES INHALABLES, COMPRENEN:**

- a) Cementos plásticos.
- b) Solventes comerciales.

c) Guoalina y combustible.

Desde el punto de vista farmacológico, el primer subgrupo de estas drogas se caracteriza por producir narcosis, (estado de estu por e inconciencia producido por un narcótico: sueño artificial. - Narcótico: Somnifero, estupefaciente, que produce sueño o estupor) en tanto que el segundo, causa anestesia local y euforia, (sensación de bienestar, de satisfacción, natural o provocada).

Los principales alcaloides que presenta el opio son:

- a) De tipo frenstrénico, como la morfina, la codeína y la tebafina.
- b) De tipo Bencil-iroquinolénico, como la papaverina, la narcotina y narceína.

La modificación química de la molécula de la morfina ha llevado a la obtención de varios derivados sintéticos, el más notorio de los cuales es la heroína o diacetilmorfina.

Consideramos la morfina y la codeína como representantes de un te grupo. " 1

Morfina.- " La acción farmacológica de este alcaloide aparece clínicamente sobre el sistema nervioso central y el intestino." 2

En el primero, el efecto narcótico se manifiesta por analgesia y sueño, que se presentan en orden y, a veces, sólo se produce la analgesia. Por esta razón, administrado en dosis terapéuticas -

1.- Olga Cárdenas de Ojeda,  
Toxicomanía y narcotráfico,  
Aspectos Legales. Pág. 10

2.- Dunek/Giriano  
Drogas. Pág. 171-72

( de 5 a 10 miligramos) en pacientes con dolor, preocupación o tensión, no produce euforia; pero en las personas sansas puede causar euforia, (inquietud, malestar, opuesto a euforia),<sup>3</sup> pánico, con frecuencia náuseas y ocasionalmente vómito, conduce a sí mismo a una disminución de la libido, (Instituto, apetito sexual). 4

Actúa sobre el aparato digestivo causando disminuciones de -- las secreciones clorhídricas biliar y pancreática, así como de la motilidad gástrica e intestinal.

La farmacodependencia de la morfina se presenta después de períodos variables, aunque son necesarias, por lo general, más de -- dos semanas de uso continuo. En las personalidades inestables, la farmacodependencia puede surgir en unos cuantos días y después de -- unas cuantas dosis.

Una característica de estos alcaloides del opio consiste en causar el fenómeno de tolerancia, dependencia física y síndrome de abstinencia. La dosis promedio que suele usar el farmacodependiente fluctúa entre los 0.5 y los 2.08 miligramos.

En la dependencia de la morfina, la heroína y la codeína, el sujeto se presenta estuporoso, con los ojos inyectados y las pupilas miónicas (contraídas),<sup>5</sup> con pérdida de apetito y rinorrea (secreción nasal abundante),<sup>6</sup> se le encontrarán pinchazos y cicatrices, -- de preferencia en los brazos.

La única prueba segura de la farmacodependencia de la morfina está en la aparición de los síntomas típicos que produce la abstinencia o el suministro de morfina, sustancia antagonista de la --

3.- Dr. José L. M. García y P.  
de Signific. Médica.  
Pag. 294

4.- Russek/Gonzalo.  
Drogas. Pág. 171-72

morfina que, cuando se administra al dependiente, le produce la misma sintomatología de la abstinencia.

Este último síndrome se presenta de 15 a 20 horas después de la última dosis y llega a su máximo entre las 48 y 72, para desaparecer entre los 10 y los 14 días. Puede manifestarse con escalofríos, bostezos, estornudos, diaforesis (sudoración profusa)<sup>7</sup>, calosfríos, temblores, anorexia, (falta de apetito)<sup>8</sup>, dolor abdominal bajo intenso (que puede ir acompañado de leucocitos y confundirse por ello con un cuadro de obstrucción aguda, vómito y diarrea), también se observa un dolor articular (de predominio poplíteo, o sea en la cara posterior de la rodilla), contracciones musculares intensas, cefalea (dolor de cabeza)<sup>9</sup>, y colapso cardiovascular. El síndrome de abstinencia no tratado puede producir la muerte.

Cocaína.- La cocaína que es el éster metílico de la benzoylmetilergonina, se extrae de las hojas del árbol de la erithroxylon - coca, originario de Sudamérica. 10

Las hojas que se tratan con cal para liberar la cocaína, se han masticado por siglos entre gran número de indígenas de Perú y Bolivia. En contraste con los opiáceos, la cocaína es un poderoso estimulante, la droga se usó inicialmente como anestésico local al rededor de 1855; pero se le ha sustituido con otras drogas sintéticamente derivadas, tales como la novocaina y la procaina.

La cocaína se usa fundamentalmente inhalada, aplicada localmente en las encías y muy ocasionalmente inyectada.<sup>11</sup> Provoca anestesia local de la mucosa respiratoria y bucal, causa euforia, congestión de aumento de la fuerza física, hiperactividad, altera-

5,6,7,8.- Dr. José M. V. Escobar y R.  
 9.- Diccionario Terminológico de G.  
 Española. Págs. 61, 181, 280.

10, 11.- Luis F. Sotelo F.  
 Organización Juvenil  
 Club preventivo y  
 de la cocaína.  
 No. 2.

ciones leves de la sensorio-percepción<sup>12</sup> (casi específicamente delirio-noc táctiles-ilusión, delirio), aunque algunos científicos afirman que no provoca dependencia, se ha podido observar que sí causa dependencia psicológica, a veces muy intensa.

Se considera tanto a los opiáceos como a la cocaína como no - abusantes de daño cerebral y en resto estrin la más importante di- ferencia clinicopatológico entre estas y el resto de las sustan- cias que determinan, uso y abuso.

Los psicotrópicos.- Este grupo se caracteriza por su acción - selectiva sobre el sistema nervioso, (psicotrópico: de psiqui, al- ma o mente y tropos, giro o cambio, o ser modificador de la mente) y como dijimos antes, se subdivide en tres grupos: psicolépticos, psicoanalépticos y psicodislépticos. Haremos algunas consideracio- nes acerca de las sustancias más típicas de cada grupo.

Los psicodislépticos.- En orden de frecuencia los farmacode- pendientes que en México abusan de estos psicotrópicos prefieren: a) Barbitúricos; b) Metacualona; c) Metrobromatos; d) Benzodiscep- tinos; e) Antiparkinsonianos.

Los barbitúricos.- Son fármacos depresores del sistema nervio- so central, derivados de la malonilurea o ácido barbitúrico, que - se han usado en medicina, en todo lo que va del presente siglo como inductores del sueño, antihipertensores, antiépilépticos y tranqui- lizantes. Ingeridos en dosis terapéuticas inducen el sueño, produ- cen disminución de la frecuencia respiratoria, baja la tensión ar- terial y disminuyen notablemente la excitabilidad del sistema nervio- so central.<sup>13</sup> Cuando se sobredosifican, se observa un cuadro clíni-

12.- Luis F. Espelo Regil.  
Procedimiento Juvenil, como  
prevención y como remedios.  
pág. 87

13.- Luner/Gardano.  
Programa  
pág. 153

co semejante al de la intoxicación etílica, con las características de que no hay elemento alcohólico. Hay una notable confusión mental, cistulía,<sup>14</sup> (trastorno de expresión con anomalía de los órganos del lenguaje), y marcha vacilante.

Los abusers de barbitúricos pueden mostrar conducta agresiva, franca, tales sustancias distorsionan la sensoripercepción (predominantemente la visual) y retardan notablemente las respuestas mentales y motoras de los sujetos que las ingieren.

El alcohol potencializa notablemente los efectos de los barbitúricos y viceversa, tal combinación es extraordinariamente peligrosa por su alto índice de letalidad.

Estos fármacos son los únicos psicotrópicos en los que se ha demostrado plenamente la existencia de dependencia física y, por lo tanto también de tolerancia y síndrome de abstinencia. Este síndrome se manifiesta por calambres, náuseas, vómito, pérdida de peso, ansiedad extrema, como insomnio, delirios y alucinaciones de predominio visual. Quizá el signo más aparatoso del síndrome de abstinencia de los barbitúricos sea la presencia de crisis convulsivas generalizadas de modelo tónico clónico, componentes somatomotores.<sup>15</sup> Los barbitúricos producen daño cerebral irreversible en una cantidad muy importante de los abusers.

Los psicoanalépticos.- Son fármacos que facilitan o activan las funciones del sistema nervioso, con una acción que muchas veces (como en el caso de la Anfetamina) es selectiva sobre la corteza cerebral y el sistema simpático. Se dividen así desde el punto de vista farmacológico.

14.- Dr. José M. A. García y F.   
 Dic. Farmacológico de la   
 Enciclopedia Médica.   
 Pág. 295

15.- Luker (Giovannino)   
 Pág. 151



- a) Aminas simpático-miméticas.
- b) Inhibidores de las monoaminooxidasa.
- c) Derivados tricíclicos del imidodibencilo.

El grupo más conocido y el de mayores problemas causantes en medicina es el de las aminas simpático-miméticas y, de éstas, son las anfetaminas a las que, al respecto, ocupan el lugar más relevante.

Las anfetaminas estimulan básicamente la producción de noradrenalina y aumentan su concentración en los centros nerviosos; fundamentalmente en nivel de hipotálamo y la corteza cerebral. Esto produce aumento del metabolismo en general, taquicardia, hipertensión arterial leve, hiperquinesia, (movimiento excesivo, actividad muscular exagerada, el término comprende las contracturas, convulsiones, coreas, temblores, epilepsias sintomáticas, etc.),<sup>16</sup> insomnio, sequedad de la mucosa, trastornos digestivos varios, de los cuales el más notable es la anorexia, (falta de apetito),<sup>17</sup> que vienen a ser en la actualidad el pretexto para usarlos por prescripción médica, (en los regímenes para bajar de peso).<sup>18</sup> Provocan casi exclusivamente dependencia psíquica, los abusadores se tornan irritables, inestables, suspicaces, disfóricos, (con grandes oscilaciones de talante). Además, adelgazan notoriamente.

Las primeras psicosis esquizofreniformes por psicotrópicos observadas en México fueron precisamente por estas sustancias. La psicosis adopta en estos casos el tipo paranoide clásico, (percepciones delirantes y muy organizadas, predominio de las ideas delirantes de persecución, referencia de odio, percepciones delirantes primarias y secundarias). Estas psicosis son difíciles de diferen-

16,17.- Dr. José M. B. García y P.  
 Médico. Farmacológico, U.C.  
 Médica. P. 61, 4º, 820.

18.- Duker/Giordano.  
 Médico.  
 P. 61, 119

cier de las verdades esquizofrénicas si se carece del adiestramiento clínico adecuado y se desconoce el antecedente de la dependencia de las Anfetaminas. Se ha demostrado la presencia de delirio cerbral irreversible en algunos casos de farmacodependencia de estas sustancias.

Los psicodislépticos.- Ellos son también psicodélicos, (nombre que significa expansores de la mente),<sup>19</sup> o alucinógenos, aunque no expanden la mente no determinan alucinaciones, causan en cambio, graves alteraciones de la percepción, (ilusiones y delusiones) en las funciones de tipo intelectual y en las afectivas, más cuadros psicóticos graves, las más de las veces, motivo por el cual se denominan también acertadamente, psicotoxizantes.

Los psicodislépticos más conocidos y de uso habitual en México son: a) La dietilamina del ácido lisérgico-25 (LSD-25); b) la 4 hidroxí N-N dimetil-triptamina o psilocibina; c) La beta 3,4,5, - triacetosifenetilamina o mescalina; d) Los tetrahidro-cannabinoles (alcaloides genéricos de la marihuana).

La LSD-25, la psilocina pertenecen a un mismo grupo químico - se derivados del indol y tienen una similitud estructural muy grande con la serotonina 5 hidroxí-triptamina, sustancias que actúan como intermediario químico en la transmisión del impulso nervioso de algunos sistemas neurofisiológicos. Por este motivo, se ha elaborado una hipótesis que supone que la acción de los referidos fármacos sobre el sistema nervioso los convierte en "competidores" o antimetabolitos de la serotonina, por lo que deforcan la transmisión del impulso que parte de una neurona u otro o a un sistema neurofisiológico.

19.- Dr. José M. Mancilló y E.  
López, Terminología psicológica.

La mezcalina es un antagonista metabólico de la adrenalina y su acción patógena estará condicionada por su competencia en los citios donde la última actúa como intermediario químico.

Los cuatro fármacos citados se extraen de vegetales. La LSD - del cornezuelo del centeno o ergot (*claviceps purpurea*) y la psilocibina de los hongos alucinantes *psilocybe mexicana*, *antropharia cubensis*, etc; y la mezcalina del jiculi, peyote o peyotl, (*anhalonium lewinii*).

En conjunto, las alteraciones producidas por estos fármacos - deben describirse como semejantes entre sí, y su variación depende sólo de la dosis ingerida. Determinan alteraciones intensas y significativas de la experiencia que el sujeto tiene de sí mismo y de su ambiente. Estos cambios, notoriamente diferentes de la realidad, se perciben como verdaderos por parte de quien usa los citados fármacos. La sintomatología en general debe considerarse como un cuadro psicótico grave, la más de las veces. Las alteraciones de la sensibilidad con los síntomas frecuentes: predominan las ilusiones visuales, auditivas o táctiles: aumentan la sensibilidad para los sonidos, aunque falta para ubicarlos.

Existe la sensación de despersonalización, levitación, de disminución de la posibilidad de percibir el peso del cuerpo. Las percepciones del tiempo se alteran de modo sorprendente, se abre la capacidad de juicio y reflexión y puede haber perplejidad, robo de pensamiento y percepción delirante primaria. El talento se modifica en forma variable y alterna, con la posibilidad de coexistencia de ansiedad, depresión, aislamiento y euforia.

Los efectos colaterales son: idiosincrasia, (dilatación anormal y

permanente de las pupilas)<sup>20</sup> temblores, náuseas, vómitos y fiebre. Los efectos pueden durar de 8 a 17 hrs.; en los casos más benignos pero cuando hay presencia de psicosis francas, se ha podido observar que la sintomatología se prolonga desde 5 días a varios meses, además de la recurrencia espontánea de los síntomas no precedida de la ingestión del fármaco, se ha observado a la fecha varias psicosis tóxicas por psicodielépticos de más de dos o tres años de duración y no es difícil que hipotéticamente sean irreversibles.

"La marihuana.- (Cannabis Sativa), cuyos alcaloides se llaman cannabinoides antes de aislarse en 1966 y que actualmente se denominan tetrahidro-cannabinoles." 21 Cuficemente, la marihuana, no se parece en nada a los otros psicodielépticos. Sus principios activos, (tetrahidro cannabinoles) se localizan preferentemente en las hojas superiores de la planta y en las inflorescencias, y la concentración de alcaloides es más importante en la planta femenina. La resina extraída de esta floración se llama hashish o charas. La mezcla de resinas, crebras y hojas se denomina ganja. La mezcla de hojas secas y tallos se conoce como bang.

Cuando se fuma, la marihuana pasa rápidamente al torrente sanguíneo y los tetrahidrocannabinoles, al llegar al hígado, se convierten en metabolito activo de acción neurotrópica por la acción de unas enzimas hepáticas inespecíficas, cuya síntesis aumenta con el empleo repetido de la droga. La marihuana produce en cualquiera de sus formas de uso, alteraciones de las funciones mentales que van desde las muy leves y transitorias a las severas y probablemente permanentes.

La intoxicación aguda de marihuana podría calificarse como un

20.- Dr. José M. Alarcón y F. Psic. Terminológico de C. Médicos. Pág. 630

21.- Luis F. Sotelo Regal. Proyección Juvenil como prevención y como reeducación. 1959, D.C.

estado onírico, (relativo a los sueños),<sup>22</sup> placentero al principio y durante ese estado, el abusador presenta euforia y sentimientos de exaltación, locuacidad y risa fácil: el sentido del tiempo y la distancia se alteran invariablemente. A este período de estimulación sigue otro de somnolencia y depresión. Entre sus múltiples efectos tiene algunos desplaceros, que dependen en gran parte a la actividad simpática, (estimulación del simpático y suprime los nervios cerebroespinales. Aumenta la frecuencia de la acción cardíaca y la fuerza de la respiración, produce parálisis de la acomodación y dilatación de las pupilas),<sup>23</sup> de la droga. Estos efectos consisten en dilatación de las pupilas, congestión ocular, mareos, sequedad de las mucosas, aumenta el apetito y la sed, (hay particularmente el deseo de beber y comer sustancias dulces), también se observa la presencia de náuseas, diarrea y urgencia urinaria.

"La marihuana elimina algunas inhibiciones pero aumenta notablemente la sensibilidad (por abstinencia de las capacidades del juicio crítico y la reflexión), lo cual explica que pueda inducirse a una persona bajo sus efectos a pensar o actuar en forma ajena a su estado normal."<sup>24</sup> Aunque el abusador de la marihuana se siente hábil, disminuye su posibilidad de realizar aquellas actividades que requieren destreza. La marihuana puede tener efectos imprevisibles, inclusive en las personas que no toleran su uso, como por ejemplo, temor que puede llegar al pánico, ideas delirantes, conducta impulsiva, impredecible y agresiva y cuadros psicóticos fríos.

Los psicocislépticos no causan ningún tipo de dependencia pero sintemáticamente, producen alteraciones mentales. Esta y no otra es la diferencia básica que debe tomarse en cuenta para no clasificarlos.

<2.- Dr. José M. Mancoró y P.  
Diccionario terminológico de C.  
Psíquicas  
pág. 118 y 723.

23,24.- Laker/Giorano.  
Luzes  
pág. 75 y 76.

sificarlos nunca como estupefacientes, ya que aún cuando los derivados opiáceos y la cocaína causan siempre dependencia, nunca se ha podido demostrar que provoquen daño cerebral.

**Volátiles inhalables.**— Estas sustancias de uso industrial las más de las veces, que se obtienen por la mezcla de otras. Para fines didácticos, los volátiles inhalables se agrupan en:

- a) Cementos plásticos.
- b) Solventes comerciales.
- c) Gasolina y otros combustibles.

El amplio abuso por inhalación de los solventes comerciales (gasolina, thinner, líquidos para limpieza, etc.) es aparentemente un problema reciente, primordialmente entre la adolescencia. Algunos estudios recientes del problema se han referido a la práctica de la inhalación de solventes como "oler cemento", adicción al thinner, adicción a la gasolina, etc. Tal práctica da como resultado, inicialmente una intoxicación no diferente a la derivada de beber alcohol. Las autoridades la consideran como un problema potencialmente serio, dadas las toxicidades relativamente altas de determinados solventes usados con amplitud en la industria y el hogar.

La mayoría de estos solventes resulta fácilmente accesibles a los niños y adolescentes, y aunque se abuse por el efecto de la intoxicación va por lo general acompañado de reacciones laterales desagradables (dolor de cabeza, vómito, náusea, irritación de la piel, etc.), varias áreas urbanas han experimentado el problema en proporciones referidas como "epidémicas".

Tres o cuatro años atrás se dio a conocer algunas características psicofarmacológicas del grupo de solventes y cementos plásticos grupo que

se ha convertido en una avalancha cada vez mayor de productos usados por los abastecedores. Creemos firmemente que éste será en un futuro próximo, un grave problema de salud pública.

#### BIOQUÍMICA, FARMACOLOGÍA Y SINTOMATOLOGÍA

Los solventes comúnmente usados en los cementos para modelaje (goma para aeroplano), pinturas, leches, thinners, líquidos de limpieza, etc: incluyen sustancias que pueden clasificarse como hidrocarburos aromáticos, hidrocarburos halogenados, cetonas, éteres, alcoholes y glicol.

Los hidrocarburos aromáticos, el benceno (benzol), el tolueno y el xileno son los solventes más ampliamente usados entre la serie de los hidrocarburos aromáticos. El benceno es el más tóxico de los solventes industriales comunes, con la excepción del tetracloruro-etano. Muchas industrias han abandonado su uso a causa de alta toxicidad, pero todavía se le emplea en grado considerable, en la manufactura de hule, municiones, colorantes, piel y pintura. También se le emplea en los establecimientos de lavado en seco y en muchos procesos comerciales. El tolueno y el xileno resultan menos peligrosos porque son menos volátiles. Sin embargo, muchas muestras de tolueno y xileno comerciales tienen cantidades apreciables de benceno.

El tolueno es con frecuencia un ingrediente de los cementos plásticos. El benceno, por lo tanto, puede estar presente en ellos con impureza. Los síntomas de la intoxicación aguda por la inhalación de sus vapores son: excitación, temblores musculares, vómito, espasmos musculares severos y convulsiones, caída de la temperatura corporal y de la tensión sanguínea, palidez facial, cianosis --

(coloración azul de la piel, causa de la oxigenación insuficiente de la sangre),<sup>25</sup> en las extremidades, tinítus (zumbidos ruidos y prolongados en los oídos).<sup>26</sup> Puede haber también hemorragia, narcosis severa y muerte.

Los hidrocarburos halogenados.- Los tres solventes de esta clase ampliamente usados en gases y thinners son el tetracloruro de carbono, el cloroformo y el dicloruro de etileno. Los envenenamientos accidentales ocurren con frecuencia a causa de su inhalación cuando el tetracloruro de carbono se usa para el lavado en seco o en los extinguidores de fuego. En tales casos y en los de abuso intencional por inhalación, los síntomas pueden incluir dolor de cabeza, vértigo, visión borrosa, confusión mental, vómito, hemstosis (arterialización o aireación de la sangre en los pulmones),<sup>27</sup> coluria (coloración de la orina por la bilis),<sup>28</sup> ictericia (coloración amarilla de la piel, mucosas y secreciones debido a la presencia de pigmentos biliares en la sangre).<sup>29</sup> La muerte puede sobrevenir por envenenamiento urémico (estado autotóxico producido por la presencia de componentes de la orina en la sangre, debido a la insuficiencia de las funciones renales).<sup>30</sup>

Cetonas.- Los componentes usados frecuentemente en este grupo incluyen acetona, metil-etilcetona, metilpropil-cetona. Se usan en la manufactura del celuloide, en la industria química, y como constituyentes del removedor de barniz de uñas. La inhalación de los vapores de la acetona puede causar dolor de cabeza, excitación y fatiga, y en las altas concentraciones, narcosis e inconciencia.

Eteres.- Los solventes comerciales de este grupo incluyen los acetatos metílicos, etílico, butílico y amílico.

25, 26, 27, 28, 29, 30.- Dr. José M. Mascarió y E.  
 Soc. Farmacológica de C.  
 P. 101, 101, 226, 467, 517, 889



El alcohol metílico se observa por la piel, el tracto intestinal y los pulmones. Los efectos tóxicos se producen por la inhalación de aires que contienen dos por ciento de alcohol metílico los síntomas incluyen debilidad repentina, cianosis, vientos doloridos, irritación, dolor de cabeza, náuseas, visión borrosa, convulsiones, cianosis (dificultad en la respiración),<sup>31</sup> micciones frecuentes, delirio, etc.

El alcohol etílico, además de usarse ampliamente en la industria, es el principal ingrediente activo de las bebidas legalizadas por lo cual sus efectos tóxicos están bien estudiados. El envenenamiento agudo se encuentra raras veces por la inhalación de esta sustancia sola, pero la inhalación parece causar el rápido restablecimiento de los síntomas y debe considerarse como un peligro distinto. Los síntomas pueden incluir: náuseas, vómito, diarrea, dilatación de las pupilas, reflejos y coordinación disminuidos, delirio, pulso rápido y débil, edema cerebral, parálisis, incontinencia y alteraciones circulatorias.

El alcohol isopropílico es aproximadamente el doble de tóxico que el metílico cuando se ingiere oralmente, con el peligro de náuseas y vómitos severos. La toxicidad del vapor, sin embargo, disminuye en los alcoholes monohídricos superiores (butílico normal, isopropílico, amílico), con decrecimiento probable del peligro de la inhalación accidental o intencional de sus vapores.

La gasolina, el líquido para encendedores y el éter se han considerado también como agentes de riesgo por inhalación. La bencina, la gasolina, la nafta y el querosén se usan ampliamente como solventes y combustibles. La inhalación de estos solventes causa los siguientes síntomas de intoxicación: marcha atáxica (falta de

coordinación, especialmente de los movimientos musculares, sin delirios o espasmo de éstos);<sup>2</sup> dolor de cabeza, confusión mental, ataxia, cianosis, diarrea, delirium tremens, coma, convulsiones, pulso débil, etc. La muerte se debe generalmente, en tales casos, a paro respiratorio y puede estar complicada con neumonía.

El éter-cloréfico (también llamado éter-sulfúrico) se usa como anestésico y solvente industrial. Han ocurrido en la industria numerosos casos de envenenamiento accidental por esta causa. Los síntomas de la intoxicación pueden incluir náuseas, olor y aliento étericos, vómito, convulsiones, ocasionalmente esteletáxia (falta de un lobulillo pulmonar por obstrucción bronquial) durante la anestesia, y cianosis. Puede haber paro respiratorio.

La razón de que trajera a colación la serie de señalamientos sobre efectos producidos por las drogas en el organismo humano, es trata en la necesidad misma de darlos a conocer, de tal manera que se cree conciencia ciudadana al respecto y se pugne en forma decidida por una solución acertada al problema social, es decir, si en lugar de acompañar a mi planteamiento del problema del estudio de efectos producidos por estupefacientes y/o psicotrópicos en el organismo conocidos médicamente: se hubiera limitado a tra sólo hacerlos ver la crisis social actual, se hubieron podido preguntar ¿qué estriba tal crisis? si el adicto lo es por su voluntad, y el que trafica tiene grandes intereses; luego entonces ¿cuál es el verdadero problema?: lo anterior es lo que pretendo evitar al proceder de la forma en que lo hago informando lo que puede ocurrir a sus hijos, a sus conciudadanos, a ustedes mismos, en su salud.

De lo anterior se desprende que el presente capítulo no es un mero relleno de mi trabajo de tesis sino que por el contrario, es

información fundamentalmente complementaria a mi planteamiento, -- que ha su vez ~~me~~ hace pensar y reflexionar lo necesarísima que es la toma de medidas penales que prevengan tan perniciosas actividades, medidas que infundan temor en los sujetos activos de los ilícitos relacionados de tal forma que se eviten dichos delitos en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos.

Esta es la cara violenta del uso de las drogas, culpada por los traficantes que han envilecido a una parte de la juventud y la han enriquecido en lágrimas frías y en dolor oculto, por medio del apocalíptico monstruo químico producto de los estupefacientes y/o psicotrópicos.

CAPITULO IV

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY DE ISOLACION PENAL MEXICANA Y LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES: ENTRATANDOSE DE PENAS.

A continuación haré una serie de señalamientos consagrados en la Ley Orgánica sobre sustancias estupeficientes y psicotrópicos - de la legislación de Venezuela.

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

Artículo 31.-

El que ilícitamente trafique, distribuya, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, transporte, produzca, almacene, dirija o financie o de alguna manera o por cualquier medio facilite el tráfico de cualquiera de las sustancias o sus materias primas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de diez a veinte años.

Artículo 32.-

El que ilícitamente siembre, cultive, coseche, preserve, almacene, ordene o dirija o financie y en general cometa algún acto ilícito de adquisición, tráfico, suministro, almacenamiento, transporte y distribución de semillas, plantas o sus partes, que contengan cualquiera de las sustancias a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de diez a veinte años.

Artículo 33.-

El que ilícitamente tenga las sustancias, materias primas, semillas, plantas o sus partes a que se refiere esta ley, con fines distintos del consumo personal, y a los previstos en los artículos 3, 31 y 32 de esta ley será sancionado con prisión de seis a diez

años.

Limitación de estas sustancias para tratamiento médico.

Artículo 34.-

El que suministre, aplique o facilite las sustancias a que se refiere la presente ley:

- a) A un menor de edad.
- b) A una persona que se halle en estado minusválido por causas mentales o físicas o cualesquiera que utilice a dichas personas en la comisión de los delitos previstos en el artículo 31 de esta ley, será sancionado con prisión de quince a veinticinco años.

Cuando los utilizare en la comisión de los delitos previstos en el artículo 32 de esta ley se le aplicará la pena de catorce a veinticinco años.

Artículo 35.-

Quien hubiere cometido alguno de los hechos previstos en el capítulo I de este título con motivo del ejercicio de una profesión, arte u oficio, sujeta a autorización o vigilancia por razón de la salud pública, la pena será aumentada entre una sexta y cuarta parte.

Artículo 36.-

Quien sin incurrir en los delitos previstos en los artículos anteriores, destina o permite que sea destinado un vehículo o un local o un lugar para reunión de personas que concurren a consumir las sustancias a que se refiere esta ley, será penado con prisión de tres a seis años.

Si el lugar o local es público o abierto al público o está destinado al uso oficial o pública, la pena será de cuatro a ocho

años.

Quien permita las concurrencias de menores de edad a dichos locales, lugares o vehículos, la pena será de ocho a doce años.

El que obtenga algún beneficio de cualquier naturaleza como producto de las actividades ilícitas a que se refiere este artículo se le aumentará la pena una cuarta parte a la mitad.

#### Artículo 37.-

Si a consecuencia del consumo de cualesquiera de las sustancias a que se refiere esta ley, alguna persona sufre una alteración funcional u orgánica que ponga en peligro su vida o salud, el administrador será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si el daño causado a la salud es de carácter permanente, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

Si se produjera la muerte, la pena será de seis a diez años cuando el daño a la salud o la muerte son causadas a uno de los sujetos de que trata el artículo 34 de esta ley, la pena será aumentada de una sexta a una cuarta parte.

#### Artículo 38.-

El que incite o promueva el consumo, done u ofrezca cualesquiera de las sustancias a que se refiere esta ley, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Quien incurriera en esas acciones en relación con los delitos en el artículo 31, se le aplicará la misma pena establecida en dicho artículo.

Si las actividades a que se refiere este artículo se hicieren al través de medios auditivos, impresos o visuales, por medio de dibujos, grabados, fotografías impresas o por medio de tejidos o en cualquier otra forma de expresión simbólica, la pena será aumentada en su límite máximo.

**Artículo 39.-**

El que instigare a otros u otro por cualquier medio a cometer alguno de los delitos previstos en la presente ley, será sancionado con prisión de seis a catorce años.

**Artículo 40.-**

Se consideraran circunstancias agravantes de los delitos de tráfico, distribución y suministro de cualquiera de las sustancias a que se refiere esta ley, cuando dichos delitos se cometieren en:

- 1.- Institutos educacionales, asistenciales, culturales o deportivos.
- 2.- Lugares donde se realizan espectáculos o diversiones públicas.
- 3.- Establecimientos de reclusión penal, carcelación o policiales.
- 4.- Zonas adyacentes que disten menos de trescientos metros de dichos institutos, establecimientos o lugares.
- 5.- Naves, aeronaves y cualquier otro vehículo de transporte militar, cuarteles, institutos o instalaciones castrenses.

En los casos señalados en los numerules anteriores la pena se aumentará de un tercio a la mitad.

Cuando los infractores de los delitos previstos en este artículo lo cometieren en los lugares señalados en el ordinal 5.-, serán juzgados por la jurisdicción militar, y se aplicará el procedimiento del Código de Justicia Militar.

Si el que cometiere los hechos antes señalados fuere funcionario público o quien sin serlo usare documento credencial o preste servicios en los referidos institutos, establecimientos o lugares, la pena se aumentará en la mitad.



Artículo 41.-

El que para obtener ventaja o causar perjuicio en un espectáculo o competencia deportiva o incite o induzca a un deportista, profesional o aficionado, al consumo de las sustancias a que se refiere esta ley, o se las suministre, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si el delito se hubiere cometido mediante coacción moral, engaño o de manera subrepticia, la pena será aumentada en la mitad.

Artículo 42.-

El que suministre o aplique las sustancias a que se refiere esta ley, a animales de competencia, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Artículo 43.-

El que con engaño, amenaza o violencia logre que alguna persona consuma las sustancias a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Artículo 44.-

El que cometiere alguno de los delitos previstos en los artículos 31 y 32 de esta ley, con el fin de atentar contra la independencia o seguridad del estado venezolano, su integridad territorial, poderes públicos, órganos del estado, y contra el desarrollo económico social de la nación y las fuerzas armadas nacionales, será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas nacionales, instituciones o cuerpos policiales u organismos de seguridad del estado, y las personas que pertenezcan a los poderes públicos, que de alguna manera participen, encubran o auxilien a los autores de este artículo serán sancionados con la misma pena.

Artículo 45.-

El centinela militar, que consuma estupefacientes o psicotrópicos será penado así:

- 1.- Si el hecho se ejecuta frente al enemigo o de los rebeldes o medicoson, con prisión de dos a seis años; y si de sus resultados se sigue algún daño de consideración al servicio, con prisión de ocho a dieciséis años.
- 2.- Si el hecho se comete en campaña, sin estar en frente del enemigo, con prisión de uno a cinco años, pero si actuase la circunstancia anotada en el ordinal precedente se castigará con prisión de seis a diez años.
- 3.- Si el hecho ocurre en cualesquiera otra circunstancia, - con prisión de uno a diez años.

El delito antes señalado será de la competencia de la jurisdicción militar, se aplicará el procedimiento del Código de Justicia militar.

Artículo 46.-

El que contamine con sustancias estupefacientes o psicotrópicas las aguas, líquidos o víveres de que hacen o pueden hacer uso las fuerzas armadas nacionales, sufrirá la pena de prisión de diez a dieciocho años.

El delito antes mencionado será de la competencia de la jurisdicción militar, se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 47.-

El oficial, el suboficial profesional de carrera y la tropa profesional, que durante el cumplimiento de un acto de servicio consuma inebriantemente sustancias estupefacientes o psicotrópicas será penado con prisión de uno a tres años.

Si el mismo delito se comete en campaña, la pena se duplicará el delito antes señalado será competencia de la jurisdicción militar y se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Justicia militar.

**Artículo 48.-**

Se le impondrá además, las penas accesorias establecidas en el ordinal 3.- del artículo 63 (privación de la pensión de disponibilidad o retiro, y la asignación de antigüedad a que tuviere derecho o que estuviere recibiendo, de conformidad con la ley Orgánica de Seguridad Social de las fuerzas armadas, así como la pena de degradación previa).

El militar profesional sea cual fuere su jerarquía y la situación militar en que se encuentre, que incurra en los delitos comunes previstos en esta ley, le será aumentada la pena de una sexta a una tercera parte.

Cuando los delitos previstos en esta ley sean cometidos por un militar profesional sea cual fuere su jerarquía y su situación, será juzgado por los tribunales militares competentes y se le aplicará el procedimiento establecido en el Código de Justicia Militar.

NO HAY QUE REDE  
DE LA BIBLIOTECA

Señalesientos consagrados en el Código Penal Federal de la Legislación Mexicana.

#### DELITOS CONTRA LA SALUD

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupeficientes y psicotrópicos.

##### Artículo 193.-

Se consideran estupeficientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupeficientes o psicotrópicos:

- I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud.
- II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupeficientes por la ley con excepción de las sancionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y
- III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

##### Artículo 194.-

Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea ps

ra su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el edicto o habitual sólo será puesto en disposición de las autoridades sanitarias para -- que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;
- II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del edicto habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será de prisión de -- dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;
- III.- Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que corresponden conforme a este capítulo;
- IV.- Todo procesado o sentenciado que sea edicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, por sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora. Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa -- hasta de quince mil pesos al que no siendo edicto o cualquier de las sustancias comprendidas en el artículo -- 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez -- para su uso personal y en cantidad que no excede de la -- destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en -- los casos -- que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de éste artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veintemil pesos, siempre, que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo -- 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución -- del hecho, no pueda considerarse que está destinada a real-- izar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de éste Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posee o de otras sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

#### Artículo 195.-

Se impondrá prisión de dos a ocho y multa de mil a veintemil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien perverta, en iguales circuns-

tancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

**Artículo 196.-**

Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinticinco mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

**Artículo 197.-**

Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez a un millón de pesos:

- I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercio, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo;
  - II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.
- Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos:
- III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento -

para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo:

IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

Si el agente aprovechara su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o al través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les corresponden serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les impone y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

#### Artículo 198.-

Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fue-



re menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable será aumentada en una tercera parte.

El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o incapaces, para cometer cualquier de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo.

#### Artículo 199.-

Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos o vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

## COMENTARIO DEL ESTUDIO COMPARADO

Una vez hecho el análisis comparativo, entre la legislación Venezolana y la legislación penal federal de nuestro país, nos podemos percatar que la nuestra es omisa de diversos aspectos, es decir, no considera presupuestos jurídicos de relevante importancia - presupuestos que colaboran en la expresión de evitar al grado máximo la comisión de los delitos relacionados con la materia de estupefacientes y psicotrópicos, delitos cuyos efectos y consecuencias apuntan en contra de nuestra sociedad destruyendo a los niveles mínimos al hombre.

Los diversos aspectos a que me refiero, en los cuales es omisa nuestra legislación penal federal, desde que nació a la vida jurídica, hacia el año de 1929, y que se encuentran consagrados en la legislación Venezolana; son los relacionados con los menores de edad e incapaces física o mentalmente, empleados en la realización de tan perniciosas actividades, en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos; Venezuela les ha dado el carácter de calificativas a la conducta genérica, toda vez que les establece en su Ley Orgánica relacionada con la materia en tratamiento en su artículo 34 inciso a) y b), un mínimo y un máximo de pena, que van respectivamente de quince a veinticinco años de prisión aumentándose la pena del genérico que va de 10 a 20 años, mientras que en nuestro Código Penal Federal en su artículo 198, a dichas conductas se les da el carácter de simples agravantes, aumentándose la pena en sólo una tercera parte a la del delito genérico.

Ahora bien, de igual manera Venezuela prevé como circunstancia especial, el hecho de que alguna persona instigare de cualquier forma a otro a consumir estupefacientes, circunstancias que en

el artículo 39 se encuentra penada de 6 a 14 años de prisión, - situación que genéricamente se acompaña de otros ilícitos relacionados, aumentándose de tal forma la pena correspondiente. La anterior circunstancia no se prevé por nuestro país, en el Código Penal Federal en el capítulo conducente.

Así mismo en la legislación Venezolana en su artículo 40, como en la nuestra en el artículo 198 se establecen como agravantes las conductas relativas a la distribución de estupefacientes y/o psicotrópicos en centros educativos, asistenciales y penitenciarios así como sus inmediaciones o zonas adyacentes; sólo que Venezuela les impone un aumento mayor de la pena del delito genérico - que aquí en México, ya que la pena se incrementa de un tercio a la mitad de 10 a 20 años de prisión y un tercio de 7 a 15 años de prisión respectivamente, pudiéndonos percatar de la severidad establecida en la legislación extranjera sobre la nacional, por lo tocante a las agravantes establecidas en los numerales señalados.

Mayor abundamiento, es necesario hacer patente que Venezuela divide el delito genérico en dos artículos, 31 y 32 lo que permite que el sujeto activo del delito, pueda colocarse en concurso real, situación que en forma automática aumentaría considerablemente la pena que le fuera impuesta, reforzando por añadidura las calificativas y agravantes señalados en su legislación relativa, así como que en México, el delito genérico se consagra únicamente en su artículo 197, permitiendo que el sujeto activo del delito pueda colocarse en diversas modalidades por la pena de una sola, quedando así claramente marcado el carácter benigno de nuestro sistema penal, en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos.

Respecto de los demás preceptos cuyos contenidos no fueron --

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

objeto de estudio comparativo en forma directa: se reservo el derecho de hacer comentarios: toda vez que si bien es cierto que Venezuela presenta una amplia gama de ilícitos: de alguna manera son cubiertos por México, en diversos ilícitos, como lo son las lesiones etc; esas que se acumulan con los relacionados con nuestro estudio, o bien por la jurisdicción militar: considerando en tal virtud, en lo personal, que las diferencias fundamentales entre ambas legislaciones, son las que han sido comentadas en forma primordial, circunstancias que nos muestran que realmente se requiere en nuestro país una reactivación de intereses para combatir el narcotráfico, actualizándose de tal manera nuestro tan obsoleto capítulo de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos, y evitando que siga el crecimiento paulatino del mal social, presentando en el capítulo de "planteamiento del problema".

Es por ello que considero pertinente y por demás oportuno manifestar mi pensar al respecto.

En principio diré que creemos de una pena o penas que logren intimidar a los actores de los ilícitos de la naturaleza que me ocupe en el presente trabajo, que realmente salvaguarde o la coaccione lo que viene a representar el fin último de la misma; y para que dicho fin pueda lograrse es necesario que la pena sea intimidatoria, es decir que evite en nuestro caso la comisión de los ilícitos relacionados por el mero temor de sanción, sirviendo así de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente aprehendido; y de advertencia sobre la efectividad de la sanción estatal.

La legislación nuestra crees de dicho fin, prueba fehaciente de ello es el alarmante incremento de la "mafia organizada" que día a día extiende sus redes de tráfico de drogas; ocupando dicha

situación las primeras plenas de los diarios, de la prensa, etc: y constituyéndose en la constante preocupación y actuar de la Procuraduría General de la República; dependencia que requiere del apoyo del poder legislativo para combatir "ese peste" que atenta en - contra de la vida e integridad de los mexicanos.

Con el objeto de colaborar en el establecimiento de medidas i dónese, contra el narcotráfico organizado, me permitiré indicar una serie de circunstancias que en lo personal considero son una solución viable del problema, sólo que para no caer en el vicio de - la repetición me he tomado la libertad de remitirlos a mis conclu - ciones, apartado en el que se podrán analizar con claridad mis pro - puestas, que vendrían a completar los efectos de la pena al delito gen -érico como calificativas, revistiéndose de tal manera de la te - meridad necesaria para combatir el problema social creado por dro - gadicción y narcotráfico.

## CONCLUSIONES

Tomando en consideración, el contenido de el trabajo de tesis planteado en páginas anteriores y después de un detenido análisis de la situación concreta que afecta a nuestra sociedad, me tomo en firme decisión, la libertad de sostener que una pena realmente rigurosa y temeraria disminuirá los casos de comisión de ilícitos en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos: razón por la cual he llegado a la firme conclusión, de que deben urgentemente, establecerse nuevos artículos en el Código Penal Federal en el capítulo I título séptimo de delitos contra la salud: artículos que constituyan figuras tipos, que con el fin verdaderamente calificativo el delito específico, aumentándose la pena en forma intimidatoria: en tal virtud propongo las siguientes estimaciones, que en lo personal -- considero deben ser establecidas como calificativas, mismas que a su vez enriquecerán a nuestro Código Penal Federal en su ya citado capítulo relacionado con nuestra materia, toda vez que si bien es cierto que desde tiempos remotos, México ha mostrado cierto interés y preocupación respecto del cómo combatir el narcotráfico, también lo es que no se ha llegado aún, a establecer medidas realmente estrictas, tan es así, que actualmente necesitamos de un nuevo problema social producto de la drogadicción y narcotráfico, difícil de erradicar, crisis que está destruyendo la salud de nuestra sociedad mexicana por las razones expuestas en el capítulo correspondiente a efectos orgánicos conocidos medicamente, circunstancias que debemos combatir y acabar a la mayor brevedad posible, en tal virtud propongo las siguientes consideraciones que ayudarán a detener el alarmante progreso del narcotráfico o su avance, cuando de tal manera protegidos por un eficaz Código Penal Federal, -- que naciera a la vida jurídica, hacia el año de 1929. Al efecto -- les señalo a continuación: una de las mencionadas calificativas, pena que --

va de un mínimo a un máximo, aumentándose de tal forma la pena que corresponde al delito genérico, establecido en el artículo 197 del Código Penal Federal, mismo del que se derivan los nuevos artículos que ampararían las propuestas de adiciones al Código Penal Federal.

Artículo 197-A.- A quien proporcione drogas a menores de 18 años y mayores de 14, con el ánimo de inducirlos al consumo y comercialización de estupefacientes y/o psicotrópicos, se le aumentará la pena de 25 a 35 años de prisión.

Artículo 197-B.- A quien proporcione drogas a menores de 14 años, con el ánimo de inducirlos al consumo y comercialización de estupefacientes y/o psicotrópicos, se le aumentará la pena de 30 a 40 años de prisión.

Artículo 197-C.- A quien emplee personas mentalmente incapaces en la comisión de ilícitos en materia de delitos contra la salud, se le aumentará la pena de 30 a 40 años de prisión.

Artículo 197-D.- A personas extranjeras que introduzcan al país, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, se le aumentará la pena de 20 a 30 años de prisión.

Artículo 197-E.- A quien distribuya sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, en centros educativos o deportivos, se le aumentará la pena de 25 a 35 años de prisión.

Artículo 197-F.- A quien se aproveche del estado de necesidad de campesinos, para llevar a cabo la siembra y cultivo de estupefacientes y/o psicotrópicas se le aumentará la pena de 20 a 30 años.

de prisión.

Artículo 197-G.- A quien posea estupefacientes y/o psicotr<sup>o</sup>p<sup>i</sup>cos es estado puro sin alteración alguna, o bien aún es resilla, - cualquiera que sea, siempre y cuando, esté contemplada en la Ley de Salud como psicotr<sup>o</sup>p<sup>i</sup>co o/y estupefaciente, se le aumentará la pena de 30 a 40 años de prisión sin perjuicio de la pena o penas que le pudieran corresponder por otros motivos.

Artículo 197-H.- A quien posea más de 1 kilogramo de sustancias estupefacientes y/o psicotr<sup>o</sup>p<sup>i</sup>cos, en cualquier presentación o especie, se le aumentará la pena de 25 a 35 años de prisión, sin perjuicio de la pena o penas que le pudieran corresponder por otros motivos.

Asimismo, con el fin de fortalecer la efectividad de las medidas propuestas con antelación, considero que el primer párrafo del artículo 197 del citado ordenamiento, que en la actualidad consagra una pena de 7 a 15 años de prisión y multa de diez mil a un millón de pesos; debe reformarse y establecerse una multa por el equivalente del valor del estupefaciente y/o psicotr<sup>o</sup>p<sup>i</sup>co.

La multa impuesta en estos casos, se destinará a los centros asistenciales de prevención y tratamiento de enfermos por el uso y abuso de drogas enervantes, dependientes de la Secretaría de Salud.

De igual manera considero necesario que se adicione el artículo 199 del Código Penal General en su segundo párrafo, incluyéndose a su texto la siguiente disposición, en lo conducente:

" Los inmuebles en los cuales se cultive, procese, distribuya



o almacenen sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, pasarán a formar parte del dominio del Estado, con efectos expropiatorios o de pérdida de derechos posesorios, si estos se encuadran en el régimen de propiedad privada o en el régimen agrario respectivamente."

Las situaciones planteadas como calificativas representan circunstancias estratégicas en la lucha contra el narcotráfico, toda vez que constituyen puntos vulnerables a los que se dirige su certero ataque; excepción hecha para el caso de los extranjeros, pero sin restarles importancia, en virtud de que representan un medio idóneo para la comercialización del nocivo producto objeto de la crisis social, y por ello deben ser tomados en cuenta para así calificar su conducta ilícita de origen; así mismo, propongo que en esta clase de delitos no se aplique extensivo el beneficio de cumplir con la condena en el país de origen que existe en forma general para todos los delitos en el Código Penal Federal, dada la reglamentación tan diversa existente entre los países en lo que toca a la ejecución de condenas y del procedimiento penal en sí mismo, por ejemplo el caso del narcotraficante liberado por las autoridades judiciales colombianas, cuando el gobierno de los EUA hizo su petición de extradición.

Ahora bien, con las propuestas, estimo cubre la verdadera tutela del interés jurídico protegido por el delito en comento, ya que se tiende a la limitación del consumo y edicción de los estupefacientes y/o psicotrópicas, no sólo por menores sino por mayores de edad, toda vez que la tutela es de salud general, de un salud que en forma reiterada se ve agredida por sujetos activos que perpetrán ya no homicidios, sino verdaderos venecidios.

Por último, el Estado se allegaría de fondos provenientes de\_  
difíciles, fondos que tendrían como objeto la rehabilitación de la\_  
salud, destinándose a centros oficiales de salud, especializados -  
en la atención del fármaco-dependiente.

Sólo me resta decir, que nuestros representantes ante el Con-  
greso de la Unión, deben tomar conciencia de inmediato y actuar a\_  
la mayor brevedad para combatir el tráfico de estupefacientes y/o\_  
psicotrópicos.

## B I B L I O G R A F I A

- " DEFINICIONES " .- Diccionario terminológico de ciencias Médicas. 11va. edición. Salvat Mexicana de ediciones. Dr. José M. Mascaró y Porcar. Año 1983. Págs. 61, 115, 118, 226, 284, 294, 295, 467, 517, 620, 626, 723, 829, 880, 989, 1026.
- " PSQUIATRIA CLINICA " .- L. C. Polb.- H. K. Brodie. 10 edición. Interamericana. México 1982.
- " CODIGO PENAL CONSTATO " .- Francisco González de la Vega. 6a. edición. Editorial Porrua. México 1982. Págs. 277 y 278.
- " LEY ORGANICA SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS " .- Gaceta oficial. Legislación Venezolana. Venezuela 1964. Editorial La Torre. Págs. 123-130.
- " CODIGO PENAL FEDERAL " .- 42a. edición. Editorial Porrua. - México 1986. Págs. 62-64.
- " PROGRAMA CONTRA LA PERNICIOSIDAD " .- Secretaría de Salud. Consejo Nacional contra la farmacodependencia. Instituto Mexicano de Psiquiatría. México 1985. Págs. 01-210.
- " CAMPAÑA DE MEXICO CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODPENDENCIA " .- Procuraduría General de la República. México 1985. Págs. 01-175.
- " DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS " .- Sergio García Ramírez. Primera reimpresión. Editorial Trillas. México 1980. Págs. 17-23.

- " FOLLETOS ELITAIOS POR LA PROCEADURIA GENERAL DE LA REVUBLICA " .- México 1986.
- " LEY DE SALUD " .- Secretaria de Sclubridad y Asistencia. -- Diario Oficial de la Federacion. Fecha: Mártes 7 de febrero de 1984. Pag. 79.
- " LA DROGADICCION DE LA JUVENTUD EN MEXICO " .- Rodríguez Manzanera. Ediciones Botas. México 1974. Pags. 102-3.
- " EPIDEMIOLOGIA DE LA FARMACO-DEPENDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL " .- Alma Gómez Colmenero, Ma. Elena Medina Vera, Cris tina Hernández de Rojas y Olga Salina de Valle. Cuadernos - científicos CEMEF vol. 1. Pags. 169-70. México 1974.
- " CUADERNOS CIENTIFICOS CEMEF VOLUMEN I " .- Hector Cebildo. - México 1974.
- " MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES " .- Estudio exploratorio. Frensa. México 1976.
- " DROGADICCION JUVENIL " (COMO PREVENIRLA Y COMO REVENIRLA). Luis P. Sotelo Regil. Editorial Diana. México 1982. Pags. - 58,59,60,67.
- " DROGAS " .- Baker/Giordano. Fondo educativo interamericano. México 1983. Pags. 75-8, 119, 153, 171, 172.
- " TOXICOMANIA Y NARCOTRAPICO " (ASPECTOS LEGALES).- Olga Cárdenas de Ojeda. Fondo de Cultura Económico. México 1976. -- Fig. 10.

- " LAS DROGAS Y LA MENTE " .- Robert S. de Ropp. 4a. edición. Editorial continental.
- " L. S. D. " .- Los secretos de la experiencia psicodélica.- E. R. L. Masters.- Jean Houston. 1a. edición. Editorial -- Bruguera, S.A.
- " EL PENOPENO L. S. D. ".- John Cashman. 1a. Edición. Editores Plaza Jones, S.r.
- " LAS TOXICOMANIAS " .- Dr. Antoine Porot. 1a. Edición. Di-- kos-Tau, S.A. Ediciones.
- " DROGAS " .- Norman Taylor. 1a. Edición. Editorial Novaro.- (Publicación por acuerdo especial con Dell Publishing Co., de Nueva York).
- " LOS HONGOS ALUCINANTES " .- Fernando Benitez. Serie popular. 2a. Edición. Ediciones Era, S.A.
- " EL PEYOTE " .- Isabel Gandola. 1a. Edición. Editorial O-- rión.
- " LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL " .- Fernando -- Castellanos. Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 307.
- " MEDICINA LEGAL " .- Dr. Salvador Martínez Purillo. Dr. Luis Saldivar S. 13a. Edición. Francisco Léndez Oteo, editor y - distribuidor. México 1985. Págs. 170-4.